



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr. Juan Carlos Alfaro García)

Proyectó y Elaboró: Juan Daniel Salazar Orozco
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q. – Teléfono 7417700

e- mail: secretariajuridica@gobnacionquindio.gov.co

GACETA No. 268

Armenia, 23 de Octubre de 2024

Página No. 01

CONTENIDO

Página No.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

01. **DECRETO No. 1199 DEL 07 OCTUBRE DE 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE CATEGORIZA EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025"**

DECRETO No. 1199 DEL 07 OCTUBRE DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE CATEGORIZA EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 de la Ley 2200 de 2022, la Ley 617 de 2000, y

CONSIDERANDO:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
Gobernación

DECRETO NÚMERO 1199 DE OCTUBRE 07 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE CATEGORIZA EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 de la Ley 2200 de 2022, la Ley 617 de 2000, y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 302, señaló:

“Artículo 302. La ley podrá establecer para uno o varios Departamentos diversas capacidades y competencias de gestión administrativa y fiscal distintas a las señaladas para ellos en la Constitución, en atención a la necesidad de mejorar la administración o la prestación de los servicios públicos de acuerdo con su población, recursos económicos y naturales y circunstancias sociales, culturales y ecológicas.

En desarrollo de lo anterior, la ley podrá delegar, a uno o varios Departamentos, atribuciones propias de los organismos o entidades públicas nacionales ”

2. Que la Ley 617 de 2000 “Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional”, en el CAPITULO I hizo alusión a la “Categorización de las entidades territoriales”, y en su artículo 1 indicó:

“Artículo 1. Categorización presupuestal de los departamentos. En desarrollo del Artículo 302 de la Constitución Política, teniendo en cuenta su capacidad de gestión administrativa y fiscal y de acuerdo con su población e ingresos corrientes de libre destinación, establece la siguiente categorización para los departamentos

(...) Tercera categoría. Todos aquellos departamentos con población comprendida entre cien mil uno (100.001) y trescientos noventa mil (390.000) habitantes y cuyos recursos corrientes de libre destinación anuales sean superiores a sesenta mil uno (60.001) y hasta de ciento veintidós mil (122.000) salarios mínimos legales mensuales

(...) PARAGRAFO 1o. Los departamentos que de acuerdo con su población deban clasificarse en una determinada categoría, pero superen el monto de ingresos corrientes de libre destinación anuales

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
Gobernación

DECRETO NÚMERO 1199 DE OCTUBRE 07 DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE CATEGORIZA EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025"

señalados en el presente artículo para la misma, se clasificarán en la categoría inmediatamente superior.

Los departamentos cuya población corresponda a una categoría determinada, pero cuyos ingresos corrientes de libre destinación anuales no alcancen el monto señalado en el presente artículo para la misma, se clasificarán en la categoría correspondiente a sus ingresos corrientes de libre destinación anuales".

3. Que el parágrafo 4 ibidem establece que, "Los Gobernadores determinarán anualmente, mediante decreto expedido antes del 31 de octubre, la categoría en la que se encuentra clasificado para el año siguiente, el respectivo departamento"; y en relación a los soportes que sirven de base para determinar la categoría dispuso a renglón seguido lo siguiente:

"(...) Para determinar la categoría, el decreto tendrá como base las certificaciones que expida el Contralor General de la República sobre los ingresos corrientes de libre destinación recaudados efectivamente en la vigencia anterior y sobre la relación porcentual entre los gastos de funcionamiento y los ingresos corrientes de libre destinación de la vigencia inmediatamente anterior, y la certificación que expida el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, sobre población para el año anterior.

La dirección general del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, y el Contralor General de la República remitirán al gobernador las certificaciones de que trata el presente Artículo, a más tardar el treinta y uno (31) de julio de cada año."

4. Que, de conformidad con la norma descrita, es deber del Gobernador, mediante acto administrativo, categorizar al Departamento para la vigencia 2025, antes del 31 de octubre de 2024, dentro de los parámetros establecidos por el artículo 1° de la Ley 617 de 2000.
5. Que, para dar cumplimiento a lo anteriormente expuesto, se cuenta con Certificación expedida por la Contralora Delegada para Economía y Finanzas Públicas de la Contraloría General de la República, expedida el 19 de julio del año 2024, por medio de la cual certifica, "(...) Que el Departamento del Quindío, durante la vigencia fiscal de 2023 recaudó Ingresos Corrientes de Libre Destinación -ICLD- por la suma de \$93.907.401 miles. Que los Gastos de Funcionamiento de dicho departamento representaron el 63,64% de los ICLD (...)" Así las cosas, el monto de Ingresos Corrientes de Libre Destinación certificados por la Contraloría General de la República, corresponden a (80,954656) Salarios Mínimos Legales Vigentes - SMLV del año 2023.
6. Que así mismo, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, certificó una población estimada para el año 2023 de 563.076 habitantes en el Departamento del Quindío, previa comprobación metodológica, tal y como consta a continuación:

CÓDIGO	DEPARTAMENTO	TOTAL	CABECERA	CENTROS POBLADOS Y RURAL DISPERSO	TMI
63	Quindío	563.076	495.526	67.550	13.27

87

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
Gobernación

DECRETO NÚMERO 1199 DE OCTUBRE 07 DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE CATEGORIZA EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025"

7. Que, de acuerdo a certificación expedida por la Contraloría General de la República sobre los Ingresos Corrientes de Libre Destinación recaudados efectivamente en la vigencia anterior y sobre la relación porcentual entre los gastos de funcionamiento y los Ingresos Corrientes de Libre Destinación de la vigencia inmediatamente anterior, y la certificación expedida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, sobre población para el año anterior (2023), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 617 de 2000, se logra determinar que el Departamento del Quindío para la vigencia fiscal 2025, se clasifica en **TERCERA CATEGORIA**.
8. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, el Gobernador del Departamento del Quindío,

DECRETA


ARTÍCULO PRIMERO: Categorizar el Departamento del Quindío para la vigencia fiscal 2025 en **TERCERA CATEGORIA**, de conformidad con la parte motivada del presente Decreto, del cual hacen parte integral las Certificaciones expedidas por la Contraloría General de la República y el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas - DANE.

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviase copia del presente Decreto al Ministerio de Interior para su correspondiente registro en los términos del artículo 2° del Decreto Nacional No. 3202 de 2002.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y producirá efectos fiscales a partir del día 01 de enero del año 2025.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia Quindío, a los siete (07) días del mes de octubre de 2024.


JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA
Gobernador del Departamento del Quindío

Aprobó: Carlos Alberto Sierra Neira / Secretario de Hacienda
Luis Alberto Rincón Quintero / Secretario de Planeación
Juan Carlos Alfaro García / Secretario Jurídico y de Contratación

Revisó: Juan Sebastián Arcila Pineda / Director Financiero - Secretaría de Hacienda
Elaboró: Paola Uribe Londoño / Jefe de Presupuesto / Secretaría de Hacienda



EL CONTRALOR DELEGADO PARA ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Ley 617 de 2000 y de la Resolución Orgánica 5393 de 2002 y con base en la información enviada por la entidad territorial a través del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Financiera Pública -CHIP- Categoría Presupuestal CGR:

CERTIFICA:

Que el Departamento QUINDIO, durante la vigencia fiscal de 2023 recaudó Ingresos Corrientes de Libre Destinación -ICLD- por la suma de \$93.907.401 miles.

Que los Gastos de Funcionamiento de dicho departamento representaron el 63,64% de los ICLD.

La presente certificación se expide con base en la información reportada por la Entidad territorial. En caso de identificarse inconsistencias en la información con posterioridad a la fecha de expedición, la presente certificación carecerá de efectos.

Dado en Bogotá D. C., a los diecinueve (19) días del mes de julio de 2024.

De conformidad con el artículo 12 del decreto 2150 de 1995 la firma que aparece a continuación tiene validez para todos los efectos legales.

ANA ELENA MONSALVO HERRERA
Contralora Delegada para Economía y Finanzas Públicas

Nota : Este documento puede verificarse consultando la página <https://certificacionley617.contraloria.gov.co/Certificacionley617/>



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

20241510170281

contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20241510170281

Fecha: jueves 15 de agosto de 2024

Bogotá D.C.

-164-

Señor:

CARLOS ALBERTO NEIRA SIERRApresupuesto@gobernacionquindio.gov.co

Asunto: Certificación de población

Cordial saludo:

El Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, es la entidad encargada de producir y difundir información estadística oficial, como bien público, con altos estándares de calidad y rigor técnico para la toma de decisiones a nivel nacional y territorial, que contribuyan a la consolidación de un Estado con justicia social, económica y ambiental. Así, para facilitar el acceso a la información pública, el DANE tiene a su disposición el portal web www.dane.gov.co.

Respecto a su solicitud de certificación de población para efectos de categorización del Departamento del Quindío, le adjuntamos una copia del documento con corte al 30 de junio del año anterior.

Esperamos que esta información sea de utilidad, quedamos a su entera disposición en caso de requerir información adicional.

Por favor califiquenos escaneando desde su dispositivo móvil el siguiente código QR:



Departamento Administrativo Nacional de Estadística
Carrera 59 No. 26-70, Interior CAN Edificio DANE
Bogotá D.C. Colombia / Código postal 111321
Teléfono: (01) 5972300
www.dane.gov.co / contacto@dane.gov.co



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

20241510170281

contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20241510170281

Fecha: jueves 15 de agosto de 2024

MUNICIPIO DE PÁRAMO 2/2

O a través del siguiente enlace:

RESPONDER ENCUESTA

Atentamente,

BUITRAGO Firmado digitalmente
por BUITRAGO
HOYOS FABIO HOYOS FABIO

FABIO BUITRAGO HOYOS

Coordinador GIT Información y Servicio al Ciudadano
Dirección de Difusión y Cultura Estadística (DICE)
Bogotá D.C. – Colombia

Antecedente: 20243130177462

Proyectó: AAbeltranS / GIT Información y Servicio al Ciudadano

Anexo: 1 (Uno) PDF



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

20241510154641

contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20241510154641

Fecha: *lunes 29 de julio de 2024*

Bogotá D.C.

-164-

Doctor (a)

JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA

Gobernador (a)

Gobernación de Quindío

gobernador@gobernacionquindio.gov.co

Calle 20 No. 13 - 22

Quindío

EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (DANE)

En cumplimiento de su misión institucional prevista en el Decreto 262 de 2004 y de conformidad con el párrafo 5 de Artículo 2 de la Ley 617 del 6 de octubre de 2000.

CERTIFICA

Que la Población Proyectada a junio 30 de 2023 y Tasa de Mortalidad Infantil correspondiente al último año disponible 2022 para el departamento de Quindío, previa comprobación metodológica es:

CÓDIGO	DEPARTAMENTO	TOTAL	CABECERA	CENTROS POBLADOS Y RURAL DISPERSO	TASA DE MORTALIDAD INFANTIL
63	Quindío	563.076	495.526	67.550	13,27

Las proyecciones de población corresponden al resultado de la aplicación de modelos demográficos estadísticos y matemáticos. Población Proyectada a junio 30 de 2023.

NOTA METODOLOGICA:

- El DANE aclara, mediante Resolución Interna 304 de 2007, que la Mortalidad Infantil no debe ser entendida como un indicador de cobertura, sino como una estimación del nivel de la mortalidad infantil para el año certificado.

Departamento Administrativo Nacional de Estadística
 Carrera 59 No. 26 - 70, Interior CAN, Edificio DANE
 Bogotá D.C. Colombia / Código postal 111321
 Teléfono (601) 5978300
 www.dane.gov.co / contacto@dane.gov.co

JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA 2/2

- Se recuerda que en cumplimiento de su Misión y en el marco de la Buenas Prácticas para las Estadísticas oficiales, el DANE ha revisado, evaluado y ajustado con base en el CNPV 2018 la estimación de la TMI, a partir de la disponibilidad de nueva información estadística.

Expedida en Bogotá D.C. a los treinta y un (31) días del mes de julio de 2024.

Cordial Saludo,

BUITRAGO
HOYOS FABIO

Firmado digitalmente
por BUITRAGO HOYOS
FABIO

FABIO BUITRAGO HOYOS

Coordinador GIT Información y Servicio al Ciudadano
Dirección de Difusión y Cultura Estadística – DICE
Bogotá D.C.

Elaboró: Angie Malambo GIT- Información y Servicio al Ciudadano